

ORDINARIO # 0487/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 1 de junio de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Bogotá D.C, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de títulos de depósito judicial consignados a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte actora en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyeron los títulos número 4001000078427921 de fecha 12 de abril de 2022 por valor de \$1.708.526 y 400100008492348 de fecha 7 de junio de 2022, por valor de \$ 908.526.

Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos al Dr. MARIO FELIPE ARIAS VEGA identificado con la C.C # 94.537.627 ya reconocido en autos como a su vez conforme la ratificación de poder vista a folios 309 y ss.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregados los títulos aquí ordenados pasen las diligencias al **ARCHIVO** previas las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15/07/2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 101

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-241**, informando que obra memorial del apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 014), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 013). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 014), presentó recurso de reposición en contra del auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 013), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, quien argumentó lo siguiente:

“En razón a lo anteriormente enunciado, se evidencia por parte del despacho la vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso, por cuanto no se tiene en cuenta la subsanación de la contestación radicada el día 25 de octubre de 2021, sino la radicación del expediente administrativo allegado el 24 de noviembre de 2021, sin tener a consideración que la Entidad a la que represento la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, requiere un tiempo prudencial superior a 5 días para emitir expedientes administrativos, esto en razón al flujo de solicitudes realizadas por sus afiliados” (fl 3 archivo 011).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 19 de octubre de 2021 (archivo 010), se dispuso en su numeral tercero lo siguiente:

“TERCERO: CORREGIR el proveído de fecha 20 de octubre de 2020 a efectos de INADMITIR la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la referida providencia y, CONCEDER el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica” (archivo 010).

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el expediente, encontrándose que tal como lo afirma la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se radico subsanación a la contestación de la demanda el día 25 de octubre de 2021, tal como se registra a folio 5 archivo 014 del expediente.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que la subsanación a la contestación a la demanda fue presentada en término, razón por la cual a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes REPONE el auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 013), únicamente en lo relacionado con no tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como en librar oficio a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 013), únicamente en lo relacionado con no tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como en librar oficio a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-641**. Transcurrió en silencio de la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S. - H&L UCC S.A.S. S.A., el término de contestación a la demanda señalado en auto que antecede (archivo 018). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de febrero de 2022 (archivo 009), se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S. - H&L UCC S.A.S. S.A., dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S. - H&L UCC S.A.S. S.A., y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S. - H&L UCC S.A.S. S.A., de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-673**, se allegó el presente expediente que se encontraba en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ (archivo 030); se encuentra pendiente por calificar contestación a la demanda allegada por la tercera ad excludendum LUZ STELLA BOTERO ARIAS (archivo 029), así como demanda de reconvencción (archivo 029). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la tercera ad excludendum LUZ STELLA BOTERO ARIAS, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda (fl 182-212 archivo 001), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que la apoderada de la tercera ad excludendum LUZ STELLA BOTERO ARIAS (archivo 029), allegó dentro del término legal, demanda de RECONVENCION, en contra de la parte demandante, con lo cual se **admitirá** la demanda de reconvencción y se correrá traslado de la misma al encartado, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 029 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA, portadora de la T.P. No. 325.189 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la tercera ad excludendum LUZ STELLA BOTERO ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2018-617**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 038), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los siguientes títulos:

- No. 400100007478493, por valor de **\$280.000.000**
- No. 400100007507441, por valor de **\$280.000.000**
- No. 400100007531709, por valor de **\$20.000.000**
- No. 400100007531710, por valor de **\$6.784.811**

Ahora bien, revisado el expediente se registra mandamiento de pago del 19 de marzo de 2019 (fl 62-63 archivo 001), en donde se libró orden ejecutiva por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas de primera instancia y por la suma de \$3.750.000, por concepto de costas y agencias en derecho de Casación.

Así mismo, mediante auto del 22 de julio de 2019 (fl 77-78 archivo 001), se aprobó liquidación de costas por la suma de \$1.000.000 a cargo de PORVENIR S.A.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar el fraccionamiento del título No. 400100007531710, por valor de **\$6.784.811**, el cual se fraccionara de la siguiente forma:

Por la suma de **\$6.750.000**, el cual será entregado al ejecutante Dr. COSME EVELIO HENAO OSPINA, portador de la T.P. No. 11.576, del C.S. de la J.

El saldo restante por la suma de **\$34.811**, aún no se deja a favor de la entidad ejecutada PORVENIR S.A., como quiera que no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en mandamiento de pago del 19 de marzo de 2019 (fl 62-63 archivo 001).

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento al auto del 18 de febrero de 2022 (archivo 034), allegando la información solicitada e incluso informe respecto de la inclusión en nómina de pensionados del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-594**. Obran contestaciones a la REFORMA a la demanda allegadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 600-617) por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl 587-594) y por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 634-648). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la REFORMA a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la REFORMA a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la REFORMA a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-717**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 30-138), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SARA LOPERA RENDON, portadora de la T.P. No. 330.840 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2013-438** informándose que, se encuentra pendiente pronunciamiento respecto la contestación a la demanda allegada por Opción Temporal y CIA S.A.S; que se tramitó oficio 1298-18; y que, fueron retirados para su respectivo trámite los avisos de notificación adosados a folios 942 y 943. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado de OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S., se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No realizó pronunciamiento expreso, concreto e individualizado sobre cada uno de los hechos contenidos en la demanda, CORRIJA. (Numeral 3°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- No realizó pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda. CORRIJA. (Numeral 2°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el párrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de **cinco (5) días hábiles**.

De otra parte, en relación con la notificación de las vinculadas COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA – COLTEMPORA S.A., SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA SEDIAL S.A., PROCESOS Y GESTIÓN PROGRES CTA y la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COLEMPLEOS EN LIQUIDACIÓN, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de cada una de las demandadas, la demanda, la subsanación, los anexos y la providencia en la cual se dispuso su vinculación dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 29 de septiembre de 2017 (folios 874 y 875).

Aunado a lo anterior, deberá el extremo actor aportar a las diligencias constancia de tales notificaciones acompañado de los certificados de existencia y representación legal con expedición no mayor a 30 días donde conste la dirección electrónica de notificación utilizada, respectivamente, para lo cual cuenta la parte demandante con el término no superior a **diez (05) días** contados a partir del momento de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Número **0740 - 2013**, informando que la parte actora ha guardado silencio. Sírvase Proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la orden impartida en proveído de fecha 5 de mayo de 2017, esto es designar nuevo mandatario que lo represente en estas diligencias.

Para un mejor proveer, reitérese la orden antes mencionada al ejecutante librando telegrama a la carrera 19 B # 22-61 Sur de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin que designe nuevo mandatario.

Líbrese telegrama.

Entre tanto permanezcan las diligencias en la Secretaria del Despacho hasta tanto las partes realicen pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2013-216**, informándose que la Cancillería aportó misiva S-GAUC-18-010159 (folio 260); y que, apoderada demandante solicitó elaboración de exhorto (folio 261). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **REQUIERE** a la togada del actor, para que en el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se disponga adelantar el trámite que corresponda al exhorto No. 009-2017 obrante a folios 258 y 259 del expediente, el cual se encuentra elaborado desde el 04 de septiembre del 2017.

Por otro lado, se dispone **INCORPORAR** la comunicación S-GAUC-18-010159 remitida por la Cancillería el 13 de abril del 2018 (folio 260).

Una vez vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de julio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **101**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2016-506**, informándole que la apoderada de los integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, solicitó adición al auto anterior en cuanto la ineficacia del llamamiento en garantía (folios 1236 y 1237). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe anterior y revisadas las presentes diligencias, deberá la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto del 19 de noviembre de 2021 (folio 1228), como quiera que al negarse el llamamiento en garantía de suyo se tendrá la ineficacia del mismo.

Por consiguiente, se **SEÑALA** el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de julio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **101**
el auto anterior.

EJECUTIVO # 0172/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, marzo 16 de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante, allega escrito mediante el cual arrima copia del acto administrativo ordenado en auto anterior y a su vez hace referencia a unos valores. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, incorpórese al expediente la copia de la resolución número RDP 022918 de fecha 31 de julio de 2019 proferida por la ejecutada el cual fue allegado por la parte ejecutante, al que se le dará valor probatorio en la oportunidad pertinente.

Seria del caso entrar a resolver sobre la liquidación del crédito, sino fuera que la parte actora en su escrito del 10 de febrero de 2022 hace alusión a unos valores que fueron descontados por la ejecutada sin autorización del ejecutante, razón por la cual para un mejor proveer se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correr traslado a la parte ejecutada por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS-CRC

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de julio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **101**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0593 /18** de LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS **Vs. LUIS DARIO DIAZ GUECHE**, las mismas se encuentra pendientes de resolver sobre la notificación del ejecutado. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene en primer término que la parte ejecutante LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS remitió escrito al ejecutado con el fin de lograr su notificación efectiva sobre el contenido del auto que libró mandamiento de pago.

Es así, que fruto de aquel trámite de notificación efectuado por la ejecutante es que el ejecutado señor LUIS DARIO DIAZ GUECHE allega comunicación vía correo electrónico en la que indica no cuenta con recursos para trasladarse hasta la Sede del Juzgado a recibir la notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra.

A folios 557 y ss se puede leer que la parte ejecutante al momento de enviar notificación al ejecutado anexa a la misma copia del auto que libra mandamiento de pago lo que conlleva a determinar que el accionado al recibir dicha documental es conocedor de la providencia de marras.

Con lo anterior, atendiendo a la manifestación que realizó el accionado señor LUIS DARIO DIAZ GUECHE vía correo electrónico institucional el pasado 11 de mayo de 2022 (fl 560) esta Juzgadora lo tendrá notificado por conducta concluyente al tenor de lo normado en el en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Teniendo en cuenta lo anterior, estando el demandado notificado por conducta concluyente, se procede a conceder al referido accionado el término de ley que se contará a partir de la notificación por estado de ésta decisión para que si a bien lo tiene allegue escrito contentivo de excepciones.

Tenga en cuenta el ejecutado que debe constituir derecho de postulación, es decir su actuar en este asunto debe ser a través de apoderado a menos que acredite la calidad de abogado.

Con lo anterior, se despacha en forma negativa la solicitud de la parte accionada en cuanto a emplazar al ejecutado.

DISPONE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO A LUIS DARIO DIAZ GUECHE por conducta concluyente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder al ejecutado el término legal, que se contará a partir de la notificación por estado de esta decisión para que si a bien lo tiene allegue escrito contentivo de excepciones.

TERCERO: El ejecutado que debe constituir derecho de postulación, es decir su actuar en este asunto debe ser a través de apoderado a menos que acredite la calidad de abogado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a la parte ejecutada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS-CRC

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022.-
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. **0440/18** de ANGELICA MARIA SÁENZ SAAVEDRA en contra de ISS EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, REQUIERASE a la parte actora a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días designe nuevo mandatario que la represente en estas diligencias, al tiempo REQUEIRASE a la señora JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA quien funge como agente oficiosa del fallecido Dr. LUIS EDUARDO CRUZ MORENO (q.e.p.d.) para que informe lo pertinente.

Líbrese comunicación vía correo electrónico conforme lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de julio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **101**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 0111-19**, informando que la parte accionada solicita información sobre trámite de un oficio librado a la entidad Bancaria Banco Colpatria - Sírvase proveer-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el oficio sobre el cual hace reparo la Doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA quien funge como apoderada de Colpensiones fue retirado por la misma togada el pasado 28 de octubre de 2021 como bien se evidencia a folio 284.

REQUIERASE a la profesional del derecho a efectos que se sirva allegar con destino a éste proceso el trámite que impartió a los oficios retirados (fls 283-288)

En lo demás esté a lo resuelto en providencia del 19 de noviembre de 2020, esto es el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-591**, informándole que obra respuesta de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir (folios 267 y 268). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** la respuesta allegada por la demandada Porvenir S.A., que reposa a folios 267 y 268 del expediente.

Por lo anterior, se tiene que la encartada Porvenir precisó la imposibilidad de allegar comprobante de consignación individual, aclarando que el comprobante de pago visible a folio 259 y 260, refiere una consignación global dirigida a varios afiliados, empero para el particular corresponde la suma de \$600.000.

En consecuencia, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., para que en un término no mayor a **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva aportar pago de lo condenado en el presente asunto, donde conste número del depósito, fecha de constitución, el correspondiente valor y la identificación del proceso, como quiera que el Despacho no puede realizar fraccionamiento alguno al secuencial 1203680 ya que corresponde a varios afiliados como la misma demandada lo asegura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de julio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **101**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-029** informando que, no fue posible llevar a cabo diligencia programada debido a la importancia de contar con las diligencias adelantadas al interior del proceso 2012-280. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que para resolver las excepciones propuestas por el extremo pasivo, se hace necesario la revisión del expediente del proceso ordinario laboral adelantado por esta sede judicial bajo la radicación 11001310502620120028000 instaurado por la señora Marcia Etelvina Ibarra de Castillo contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, razón por la cual se **DISPONE** que por **SECRETARIA** se adelanten las gestiones correspondientes en aras de desarchivar el referido expediente.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 101
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-074** informando que, no fue posible llevar a cabo diligencia programada al encontrarse pendiente por resolver memorial obrante a pág.3, archivo 012; y que, apoderada demandante peticiona continuar con el trámite procesal (016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la sociedad demandada informó la existencia del proceso ordinario laboral 1100131050010020190086900 adelantado por el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Bogotá, el cual a su criterio comparte identidad de partes, objeto y pretensiones con el caso que nos ocupada.

Por consiguiente, se dispone **por secretaria** se libre y radique oficio con destino al Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Bogotá, solicitando respecto el proceso 2019-86, se certifique su fecha de radicación, fecha del auto que admitió la demanda, fecha de notificación a las partes del auto que avoco conocimiento y copia informal de la demanda, con el fin de resolver la procedencia de una posible acumulación, para lo cual cuenta esa Judicatura con el término no superior a **diez (10) días** contados a partir del momento del recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de julio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **101**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral No. **0342/21** informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada así como la demandante haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del artículo 443 del CGP, aplicable al presente asunto por expreso reenvió del artículo 145 del CPT y de la SS, se dispondrá, señalar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto, a fin de resolver las excepciones propuestas.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día LUNES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de julio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **101**
el auto anterior.

Bogotá D.C. Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Ingresó al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2022-00233**, informándose que el accionante el señor GERMAN PARDO PARDO quién actúa por intermedio de apoderado el Dr. Alejandro Villegas Ceballos, presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 12 de julio de 2022, y las impugnaciones fueron interpuestas, también por el mismo medio electrónico el día 13 del mismo mes y anualidad, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el señor GERMAN PARDO PARDO quién actúa por intermedio de apoderado el Dr. Alejandro Villegas Ceballos contra la sentencia proferida el 11 de julio de 2022, proferida dentro de la acción de tutela N° **2022-00233**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **15 de julio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **101**
el auto anterior.